



Secretaría General
Pleno 0267/2025
Punto 3.6
Notificación de Sesión
Ordinaria del H.
Ayuntamiento de
fecha 04 de Agosto de
2025

Arq. Luis Ernesto Munguía González

Presidente Municipal

Lic. Juan Carlos Peralta Cabrales

Director de Comunicaciones

Lic. Rosalba Alejandra Cornejo Cornejo

Directora de Promoción Económica y Turismo

Regidor Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas

Presidente de la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales y Reglamentos

P r e s e n t e.

El suscrito, C. Abogado José Juan Velázquez Hernández, Secretario General del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los diversos 149 y 153 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito notificarle que en Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, celebrada el día 04 cuatro de Agosto de 2025 dos mil veinticinco, se dio cuenta con el Dictamen emitido por la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos, con la coadyuvancia de las Comisiones Edilicias Permanentes de Servicios Turísticos y Atención al Visitante; Promoción Nacional e Internacional del Destino Turístico; y Cuidados y Grupos Vulnerables y Acción Afirmativa, que tiene por objeto resolver la iniciativa de Ordenamiento Municipal presentada por la Regidora L.A.E. Melissa Marlene Madero Plasencia, por medio de la cual propone la modificación de los artículos 3, 7, 36, 41, 43, 47 y 48, así como la adhesión del artículo 43 bis del Reglamento de Turismo para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Para lo cual hago constar y certifico que recayó el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 0260/2025

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 37 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 52 y 53 fracción II, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Absoluta de votos en lo General y en lo Particular**, por 15 quince a favor, 0 cero en contra y cero abstenciones la modificación de los artículos 3, 7, 36, 39, 41, 43 y 47, así como la adhesión de los artículos 43 bis y 43 ter del Reglamento de Turismo para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Lo anterior, de conformidad al Dictamen planteado y aprobado en los siguientes términos:

**H. Ayuntamiento Constitucional
de Puerto Vallarta, Jalisco.**

Presente.

Los que suscriben, en nuestro carácter de ediles e integrantes de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos, con la coadyuvancia de las Comisiones Edilicias Permanentes de Servicios Turísticos y Atención al Visitante; Promoción Nacional e Internacional del Destino Turístico; y Cuidados y Grupos Vulnerables y Acción Afirmativa, con fundamento a lo establecido por los artículos 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y artículos 71 fracciones III, XIV, XXX, y XXXII, 77 fracción II, 78 fracción II, 81 fracción I, 92 fracción I, 108 fracción IV, y 110 fracción I del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, sometemos a la elevada y distinguida consideración del Pleno del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, el presente



DICTAMEN

Que tiene por objeto resolver la iniciativa de Ordenamiento Municipal presentada por la Regidora L.A.E. Melissa Marlene Madero Plasencia, por medio de la cual propone la modificación de los artículos 3, 7, 36, 41, 43, 47 y 48, así como la adhesión del artículo 43 bis del Reglamento de Turismo para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado por el artículo 132 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, las Comisiones Edilicias Permanentes despliega su posicionamiento a través de los siguientes apartados.

ANTECEDENTES

En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 25 veinticinco de febrero de 2025 dos mil veinticinco, se puso a consideración del Ayuntamiento en el punto 5.5, la iniciativa que da inicio a este procedimiento de dictaminación, a lo cual se resolvió turnar para su estudio y posterior dictamen a las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; de Servicios Turísticos y Atención al Visitante; Promoción Nacional e Internacional del Destino Turístico; y Cuidados, Grupos Vulnerables y Acción Afirmativa, decisión del pleno que se registró bajo el número de Acuerdo de Ayuntamiento 093/2025.

El acuerdo fue notificado a la Comisión de Puntos Constitucionales y Reglamentos por la Secretaría General del Ayuntamiento, el día 26 veintiséis de febrero de 2025 dos mil veinticinco, antecedente primordial para realizar el análisis legislativo respecto de la procedencia de la reforma que se plantea.

COMPETENCIA DE LAS COMISIONES

La Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos, es competente para conocer la Iniciativa de Ordenamiento Municipal turnada por el Pleno del Ayuntamiento, esto de conformidad con lo establecido por el tercer párrafo del artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, siendo este el precepto legal del cual emanan las facultades para que los municipios puedan establecer las características, obligaciones y facultades de las comisiones.

En relación estrecha a lo anterior, las facultades a la Comisión convocante se establecen por la fracción I del artículo 81, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, el cual dispone lo siguiente:

“Artículo 81. Además de las facultades genéricas que le competen, la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales y Reglamentos, ejercerá las siguientes atribuciones:

I. Proponer y emitir dictamen de viabilidad técnica y Constitucional cuando lo estime necesario, respecto de la abrogación, modificación o creación de Bandos, proyectos reglamentarios, iniciativas de ordenamiento y disposiciones normativas de observancia general, en conjunto con la Comisión o las Comisiones especializadas en la materia de que se trate;
...”

La disposición jurídica en cita, habilita y faculta a la Comisión Convocante para la revisión y análisis del asunto que le fue encomendado, ya que la Iniciativa presentada versa sobre la reforma del Reglamento de Turismo para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Aunado a lo expuesto previamente, es importante mencionar que existen facultades comunes y afines a todas las comisiones, tal como lo define los artículos 77 fracción II y 78 fracción II del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, los cuales a la letra exponen:

Artículo 77. De manera genérica, las Comisiones Edilicias tendrán las siguientes obligaciones comunes:



...
II. Recibir, estudiar y dictaminar los asuntos de su competencia turnados por el Ayuntamiento, y presentar a éste los dictámenes, informes y documentos relativos a los mismos, y
...

Artículo 78. De manera genérica, las Comisiones Edilicias tendrán las siguientes atribuciones comunes:

...
II. Conocer, estudiar y dictaminar los proyectos de creación, modificación o abrogación de los ordenamientos municipales que guarden relación con la materia de su competencia;
...

En cuanto a las facultades de las comisiones coadyuvantes, el Reglamento del Gobierno Municipal ya citado, establece lo siguiente:

Artículo 92. Además de las facultades genéricas que le competen, la Comisión Edilicia de Cuidados, Grupos Vulnerables y Acción Afirmativa tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover directrices para las políticas públicas destinadas a la atención de poblaciones en situación de vulnerabilidad y grupos prioritarios, especialmente personas adultas mayores, personas con discapacidad y personas en entornos hospitalarios o penitenciarios, por las que se promuevan sus cuidados, libre desarrollo humano y colectivo, desenvolvimiento pleno, así como la atención integral a los sujetos de asistencia social, y
...

Artículo 108. Además de las facultades genéricas que le competen, la Comisión Edilicia de Promoción Nacional e Internacional del Destino Turístico, ejercerá las siguientes atribuciones:

IV. Acompañar la observancia de la implementación de políticas públicas relacionadas con la promoción turística, asegurándose de que los recursos destinados a este fin se utilicen de manera eficiente y transparente.

Artículo 110. Además de las facultades genéricas que le competen, la Comisión Edilicia de Servicios Turísticos y Atención al Visitante, ejercerá las siguientes atribuciones:

I. Acompañar la observancia de la mejora continua de los servicios turísticos ofrecidos por el municipio en su conjunto, incluyendo transporte, guías turísticos y actividades recreativas, buscando asegurar estándares de calidad, higiene y seguridad;
...

DEL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

La Regidora L.A.E. Melissa Marlene Madero Plasencia, basa su iniciativa de modificación en los siguientes planteamientos propone la reforma del Reglamento de Turismo para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, de bajo los siguientes términos:

| DICE | DEBE DECIR |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:</p> <p>...</p> | <p>Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:</p> <p>...</p> <p>XXX. Distintivo I: <u>Reconocimiento otorgado por la Dirección de Promoción Económica y Turismo a los establecimientos turísticos que implementan políticas de inclusión, accesibilidad y no discriminación, acreditando capacitación en igualdad y cumplimiento de buenas prácticas en materia de derechos humanos y diversidad.</u></p> |



| | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Artículo 7. La Dirección Municipal de Turismo tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:</p> <p>...</p> <p>XVI) Establecer programas de certificación de las actividades de los prestadores de servicios turísticos a fin de promover servicios de calidad al turismo.</p> <p>...</p> | <p>Artículo 7. La Dirección Municipal de Turismo tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:</p> <p>...</p> <p>XVI) Establecer programas de certificación de las actividades de los prestadores de servicios turísticos a fin de promover servicios de calidad al turismo. <u>Como parte de estos programas, la Dirección podrá otorgar el "Distintivo I", que reconocerá a los establecimientos que implementen políticas de inclusión y no discriminación, promoviendo un turismo accesible y equitativo para todas las personas.</u></p> <p>...</p> |
| <p>Artículo 36. Se promoverán cursos de capacitación, en las ramas o vertientes de actividades que sean necesarias, con el fin de lograr certificar los procesos.</p> | <p>Artículo 36. Se promoverán cursos de capacitación, en las ramas o vertientes de actividades que sean necesarias, con el fin de lograr certificar los procesos. <u>Para Aquellos establecimientos interesados en obtener el "Distintivo I", será necesario que el personal participe en capacitaciones en materia de igualdad, inclusión y no discriminación, conforme a los lineamientos establecidos por el municipio.</u></p> |
| <p>Artículo 39. En la prestación y uso de los servicios turísticos no habrá discriminación de ninguna naturaleza en contra de persona alguna, en los términos del orden nacional.</p> | <p>Artículo 39. En la prestación y uso de los servicios turísticos no habrá discriminación de ninguna naturaleza en contra de persona alguna, en los términos del orden nacional.</p> <p><u>Los prestadores de servicios turísticos que acrediten el cumplimiento de políticas y efectivas para la promoción de la inclusión y la no discriminación podrán solicitar el "Distintivo I", el cual será otorgado por la Dirección de Promoción Económica y Turismo como un reconocimiento a su compromiso con la igualdad y la accesibilidad para todas las personas.</u></p> |
| <p>Artículo 41. Los turistas, con independencia de los derechos que les asisten como consumidores, tendrán en los términos previsto en este Reglamento, los siguientes derechos:</p> <p>(...)</p> <p>V. Recibir los servicios sin ser discriminados en los términos de este Reglamento;</p> | <p>Artículo 41. Los turistas, con independencia de los derechos que les asisten como consumidores, tendrán en los términos previsto en este Reglamento, los siguientes derechos:</p> <p>(...)</p> <p>V. Recibir los servicios sin ser discriminados en los términos de este Reglamento y del ordenamiento nacional. Asimismo, podrán identificar y elegir establecimientos que cuenten con el "Distintivo I", otorgado por la Dirección de Promoción Económica y Turismo, como garantía de buenas prácticas en inclusión y no discriminación.</p> |
| <p>Artículo 43. Corresponde al Municipio promover la competitividad de la actividad turística, y en coordinación con las dependencias y entidades competentes de la</p> | <p>Artículo 43. Corresponde al Municipio promover la competitividad de la actividad turística, y en coordinación con las dependencias y entidades competentes de la</p> |



| | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Administración Pública Estatal y Federal, fomentar:</p> <p>...</p> <p>IV. El otorgamiento de incentivos, distintivos, certificados o reconocimientos a los prestadores de servicios turísticos, de acuerdo con los lineamientos que establezca el Municipio;</p> <p>...</p> | <p>Administración Pública Estatal y Federal, fomentar:</p> <p>...</p> <p>IV. El otorgamiento de incentivos, distintivos, certificados o reconocimientos a los prestadores de servicios turísticos, de acuerdo con los lineamientos que establezca el Municipio; <u>incluyendo el "Distintivo I", el cual reconocerá a aquellos establecimientos que promuevan la inclusión, la igualdad y la no discriminación en sus prácticas comerciales y laborales. La obtención que este distintivo estará sujeta a los lineamientos que establezca el municipio en coordinación con organismos especializados en la materia.</u></p> <p>...</p> |
| | <p>Artículo 43 Bis. <u>"Distintivo I" para la inclusión Turística. El Ayuntamiento de Puerto Vallarta, a través de la Dirección de Promoción Económica y Turismo, implementará el "Distintivo I", el cual será otorgado a aquellos prestadores de servicios turísticos que acrediten el cumplimiento de buenas prácticas en materia de igualdad, inclusión y accesibilidad.</u></p> <p><u>Para obtener este distintivo, los establecimientos deberán:</u></p> <p>a) <u>Acreditar la capacitación en igualdad y no discriminación, mediante certificado oficial del curso introductorio del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) "El ABC de la Igualdad y la No Discriminación" y del curso "Claves para la Atención Pública sin Discriminación", o mediante cursos especializados impartidos por organismos expertos autorizados por la Dirección de Promoción Económica y Turismo.</u></p> <p>b) <u>Presentar una carta compromiso, para el primer año de registro, en la que manifiesten su intención de obtener el Sello Turismo Incluyente de la Secretaría de Turismo de Gobierno Federal, así como el compromiso de cumplir de cumplir con la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.</u></p> <p>d) <u>Para el segundo año de registro, presentar evidencia de la obtención del Sello Turismo Incluyente como parte del cumplimiento progresivo de sus compromisos.</u></p> <p>e) <u>Para el tercer año, acreditar el cumplimiento de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015.</u></p> |



| | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | La Dirección de Promoción Económica y Turismo promoverá la difusión y reconocimiento de los establecimientos que cuenten con el Distintivo I, integrándolos en los materiales de promoción turística del municipio y destacándolos como referentes de buenas prácticas en inclusión y accesibilidad. |
| Artículo 47. Los prestadores de servicios turísticos que estén inscritos en el Registro Municipal de Turismo tendrán como beneficios una serie de incentivos, como capacitación, certificación y promoción de sus servicios. | Artículo 47. Los prestadores de servicios turísticos que estén inscritos en el Registro Municipal de Turismo tendrán como beneficios una serie de incentivos, como capacitación, certificación y promoción de sus servicios. <u>Aquellos que obtengan el "Distintivo I" serán incluidos en una categoría especial de establecimientos recomendados dentro de la promoción turística municipal, los que les otorgará mayor visibilidad y reconocimiento.</u> |
| Artículo 48. Para obtener la inscripción en el registro, será necesario solicitarlo por escrito a la dirección; dicho escrito deberá contener los siguientes datos: | Artículo 48. Para obtener la inscripción en el registro, será necesario solicitarlo por escrito a la dirección; dicho escrito deberá contener los siguientes datos: ... <u>IX. Manifestar en el escrito, el compromiso de obtener el "Distintivo I" en un plazo no mayor a doce meses a partir de la fecha de registro, y de mantenerlo vigente de manera continua durante la operación del servicio turístico.</u> |

Lo que se ha subrayado es un énfasis añadido con el objeto de facilitar el análisis comparativo de la propuesta que presenta regidora, al igual se pueden observar algunas imprecisiones que fueron detectadas, las cuales serán enmendadas dentro del presente dictamen.

En cuanto a la parte justificativa, se estiman totalmente coincidentes con los criterios de estas comisiones, ya que en la actualidad es necesario calificar la calidad los servicios turísticos ofrecidos por los prestadores en cuanto al tratamiento de las personas que poseen alguna discapacidad, así como para evitar la discriminación, ya que Puerto Vallarta se ha catalogado como una de las "Ciudades mas amigables del mundo", y para ello debemos buscar los mecanismos que nos permitan mejorar a la atención a quiénes visitan esta ciudad del Pacífico Mexicano.

Se considera por las Comisiones, que es oportuno establecer que es un distintivo voluntario, y que se implementa como una medida paulatina para promover políticas de inclusión, accesibilidad y no discriminación, acreditando capacitación en igualdad y cumplimiento de buenas prácticas en materia de derechos humanos y diversidad, ratificándose que será merecedor únicamente aquél prestador o prestadora de servicios turísticos que desee obtenerlo y cumpla previamente con los requisitos que se establecen en el reglamento.

Es bajo esos argumentos, que se realizarán modificaciones a la propuesta de origen, en sus artículos 43 fracción IV y 48 fracción IX, esto para respaldar el argumento señalado en el punto anterior, de que el Distintivo I sea realmente voluntario y que sus requisitos sean los previstos en el reglamento, evitando la participación de organismos especializados externos para que no concurra la discrecionalidad de la iniciativa privada, para lo cual es indispensable establecer mecanismos que nos permitan realizar la cancelación del otorgamiento del Distintivo I.

Derivado del posicionamiento anterior, estas comisiones proponen la adhesión de un artículo 43 ter en los siguientes términos:



Artículo 43 ter.- El Distintivo I puede ser cancelado por la Dirección de Promoción Económica y Turismo una vez que se haya otorgado, esto por acreditarse que la prestadora o prestador de servicios turísticos ha incumplido las políticas de inclusión, accesibilidad y no discriminación.

Para la cancelación del Distintivo I, cualquier persona podrá presentar su queja acompañando pruebas del acto generador de molestia ante la Dirección de Promoción Económica y Turismo, para lo cual se reservará el anonimato de la persona que la haya presentado. La Dirección otorgará la garantía de audiencia, y escuchada que haya sido la prestadora o prestador de servicios turísticos, emitirá el resolutivo procedente. La Dirección podrá proceder de oficio ante hechos que se hagan de conocimiento público.

La cancelación del Distintivo I, traerá consigo que la prestadora o prestador de servicios turísticos deje percibir los beneficios que le brinda el tener la distinción. Para el supuesto anterior, podrá otorgarse nuevamente la distinción si se subsanan las acciones u omisiones que dieran lugar a la inconformidad, para lo cual, bajo ninguna circunstancia la Dirección podrá pronunciarse respecto de hechos u omisiones que trasciendan a conflictos de naturaleza civil, penal, administrativa o derechos humanos.

La disposición anterior atiende, a que cualquier prestadora o prestador de servicios turísticos debe estar preparada para atender cualquier eventualidad de manera positiva y de forma permanente, es por lo cual, con la adhesión del artículo 43 ter se regula que el Distintivo I no es una aprobación definitiva e irrevocable.

CONSIDERACIONES

El Ayuntamiento posee libertad reglamentaria bajo las premisas y limitaciones que establecen los diversos ordenamientos, inclusive desde la legislación federal, y para este ejercicio de fundamentación de la competencia municipal, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en el segundo párrafo de la fracción II de su artículo 115 que *“Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.”*

La legislatura local de nuestra entidad federativa, refrendó lo expuesto por nuestro ordenamiento federal, estableciendo al efecto en la Constitución Política Local, en la fracción II de su artículo 71, que *“Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de organizar la administración pública municipal y regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia”*.

En el mismo sentido, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establece en la fracción II de su artículo 37 que *“Son obligaciones de los Ayuntamientos, aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal”*, mismo que se reitera por el artículo 40 del mismo ordenamiento estatal.

El Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, establece un proceso acorde a lo establecido por las leyes de mayor jerarquía, para lo cual resulta importante citar el artículo 133 del Reglamento del Gobierno Vigente, que *“los ordenamientos municipales adquieren ese carácter una vez que son aprobados por el Ayuntamiento, promulgados por la Presidenta o Presidente Municipal y publicados en la Gaceta Municipal “Puerto Vallarta, Jalisco”, conforme lo establece la normatividad aplicable”*, disposición que es complementaria a los fundamentos legales citados con anterioridad.



Por todo lo relatado con anterioridad se considera por las Comisiones Edilicias Permanentes, que es procedente la modificación del Reglamento de Turismo para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, de Puerto Vallarta, Jalisco.

Una vez expuesta la argumentación vertida en el presente dictamen, estas Comisiones Edilicias Permanentes de forma satisfactoria concluye el análisis encomendado y procede a someter a la consideración del Honorable Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, el siguiente resolutivo consistente en el:

ACUERDO DE AYUNTAMIENTO

PRIMERO. El Honorable Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba la reforma a los artículos 3, 7, 36, 41, 43 y 47, así como la adhesión de los artículos 43 bis y 43 ter, todos respecto del Reglamento de Turismo para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en los términos siguientes:

Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

...

XXX. Distintivo I: Reconocimiento otorgado por la Dirección de Promoción Económica y Turismo a los establecimientos turísticos que implementan políticas de inclusión, accesibilidad y no discriminación, acreditando capacitación en igualdad y cumplimiento de buenas prácticas en materia de derechos humanos y diversidad.

Artículo 7. La Dirección Promoción Económica y Turismo, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

...

XVI) Establecer programas de certificación de las actividades de los prestadores de servicios turísticos a fin de promover servicios de calidad al turismo. Como parte de estos programas, la Dirección podrá otorgar el "Distintivo I", que reconocerá a los establecimientos que implementen políticas de inclusión y no discriminación, promoviendo un turismo accesible y equitativo para todas las personas.

...

Artículo 36. Se promoverán cursos de capacitación, en las ramas o vertientes de actividades que sean necesarias, con el fin de lograr certificar los procesos. Para Aquellos establecimientos interesados en obtener el Distintivo I, será necesario que el personal participe en capacitaciones en materia de igualdad, inclusión y no discriminación, conforme a los lineamientos establecidos por el municipio.

Artículo 39. En la prestación y uso de los servicios turísticos no habrá discriminación de ninguna naturaleza en contra de persona alguna, en los términos del orden nacional.

Los prestadores de servicios turísticos que acrediten el cumplimiento de políticas y efectivas para la promoción de la inclusión y la no discriminación podrán solicitar el Distintivo I, el cual será otorgado por la Dirección de Promoción Económica y Turismo como un reconocimiento a su compromiso con la igualdad y la accesibilidad para todas las personas.

Artículo 41. Los turistas, con independencia de los derechos que les asisten como consumidores, tendrán en los términos previsto en este Reglamento, los siguientes derechos:

...

V. Recibir los servicios sin ser discriminados en los términos de este Reglamento y del ordenamiento nacional. Asimismo, podrán identificar y elegir establecimientos que cuenten con el "Distintivo I", otorgado por la Dirección de Promoción Económica y Turismo, como garantía de buenas prácticas en inclusión y no discriminación.

...



Artículo 43. Corresponde al Municipio promover la competitividad de la actividad turística, y en coordinación con las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Estatal y Federal, fomentar:

...

IV. El otorgamiento de incentivos, distintivos, certificados o reconocimientos a los prestadores de servicios turísticos, de acuerdo con los lineamientos que establezca el Municipio; incluyendo el Distintivo I, el cual reconocerá a aquellos establecimientos que promuevan la inclusión, la igualdad y la no discriminación en sus prácticas comerciales y laborales.

...

Artículo 43 Bis. La Dirección de Promoción Económica y Turismo, implementará el Distintivo I para la inclusión turística, el cual será otorgado a aquellos prestadores de servicios turísticos que acrediten el cumplimiento de buenas prácticas en materia de igualdad, inclusión y accesibilidad.

Para obtener este distintivo, los establecimientos deberán cumplir:

a) Acreditar la capacitación en igualdad y no discriminación, mediante certificado oficial del curso introductorio del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación denominado "El ABC de la Igualdad y la No Discriminación" y del curso "Claves para la Atención Pública sin Discriminación".

b) Presentar una carta compromiso, para el primer año de registro, en la que manifiesten su intención de obtener el Sello Turismo Incluyente de la Secretaría de Turismo de Gobierno Federal, así como el compromiso de cumplir con la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

c) Para el segundo año de registro, presentar evidencia de la obtención del Sello Turismo Incluyente como parte del cumplimiento progresivo de sus compromisos.

d) Para el tercer año, acreditar el cumplimiento de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015.

La Dirección de Promoción Económica y Turismo otorgará el Distintivo I, una vez que se cumplan los requisitos anteriores, y procederá a realizar la promoción de la difusión y reconocimiento de los establecimientos que cuenten con el distintivo, integrándolos en los materiales de promoción turística del municipio y destacándolos como referentes de buenas prácticas en inclusión y accesibilidad.

Artículo 43 ter.- El Distintivo I puede ser cancelado por la Dirección de Promoción Económica y Turismo una vez que se haya otorgado, esto por acreditarse que la prestadora o prestador de servicios turísticos ha incumplido las políticas de inclusión, accesibilidad y no discriminación.

Para la cancelación del Distintivo I, cualquier persona podrá presentar su queja acompañando pruebas del acto generador de molestia ante la Dirección de Promoción Económica y Turismo, para lo cual se reservará el anonimato de la persona que la haya presentado. La Dirección otorgará la garantía de audiencia, y escuchada que haya sido la prestadora o prestador de servicios turísticos, emitirá el resolutivo procedente. La Dirección podrá proceder de oficio ante hechos que se hagan de conocimiento público.

La cancelación del Distintivo I, traerá consigo que la prestadora o prestador de servicios turísticos deje percibir los beneficios que le brinda el tener la distinción. Para el supuesto anterior, podrá otorgarse nuevamente la distinción si se subsanan las acciones u omisiones que dieran lugar a la inconformidad, para lo cual, bajo ninguna circunstancia la Dirección podrá pronunciarse respecto de hechos u omisiones que trasciendan a conflictos de naturaleza civil, penal, administrativa o derechos humanos.



Artículo 47. Los prestadores de servicios turísticos que estén inscritos en el Registro Municipal de Turismo tendrán como beneficios una serie de incentivos, como capacitación, certificación y promoción de sus servicios. Aquellos que obtengan el "Distintivo I" serán incluidos en una categoría especial de establecimientos recomendados dentro de la promoción turística municipal, los que les otorgará mayor visibilidad y reconocimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal "Puerto Vallarta".

SEGUNDO. Las demás disposiciones jurídicas que no fueron citadas textualmente en la presente reforma, quedan intactas y vigentes.

SEGUNDO: El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta Jalisco, ordena la publicación en la Gaceta Municipal, medio de divulgación oficial de este Ayuntamiento, las reformas y adiciones aprobadas en el punto resolutivo que antecede.

Atentamente. Puerto Vallarta, Jalisco, a 11 de julio de 2025. (Rúbrica) Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas, Regidor Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rúbrica) L.A.E. Melissa Marlene Madero Plasencia, Regidora, Presidenta de la Comisión Edilicia Permanente de Servicios Turísticos y Atención al Visitante; y Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Promoción Nacional e Internacional del Destino Turístico; (Rúbrica) C. Marcia Raquel Bañuelos Macías, Regidora, Presidenta de la Comisión Edilicia Permanente de Promoción Nacional e Internacional del Destino Turístico; Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Servicios Turísticos y Atención al Visitante; (Rúbrica) Lic. Karla Alejandra Rodríguez González, Regidora, Presidenta de la Comisión Edilicia Permanente de Cuidados y Grupos Vulnerables y Acción Afirmativa; y Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rúbrica) Médico José Francisco Sánchez Peña, Síndico Municipal, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rúbrica) Lic. Christian Omar Bravo Carbajal, Regidor, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; Arq. Luis Ernesto Munguía González, Presidente Municipal, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rúbrica) Ing. Luis Jesús Escoto Martínez, Regidor, Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; Servicios Turísticos y Atención al Visitante; y Promoción Nacional e Internacional del Destino Turístico; (Rúbrica) C. Felipe Aréchiga Gómez, Regidor, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rúbrica) C. Micaela Vázquez Díaz, Regidora, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rúbrica) Dra. Iroselma Dalila Castañeda Santana, Regidora, Vocal de la Comisión Edilicia Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rúbrica) Lic. Arnulfo Ortega Contreras, Regidor, Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Promoción Nacional e Internacional del Destino Turístico; (Rúbrica) C. María de Jesús López Delgado, Regidora, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Servicios Turísticos y Atención al Visitante; (Rúbrica) Q.F.B. María Laurel Carrillo Ventura, Regidora, Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes de Promoción Nacional e Internacional del Destino Turístico; y Cuidados, Grupos Vulnerables y Acción Afirmativa; C. Erika Yesenia García Rubio, Regidora, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Promoción Nacional e Internacional del Destino Turístico; (Rúbrica) Lic. María Magdalena Urbina Martínez, Regidora, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Cuidados, Grupos Vulnerables y Acción Afirmativa.

Notifíquese.-

ATENTAMENTE
"2025, Año de la Eliminación de la Transmisión Materno Infantil de
Enfermedades Infecciosas"
Puerto Vallarta, Jalisco, a 04 de Agosto de 2025

Abg. José Juan Velázquez Hernández
Secretario General

C.o.p.- Archivo.